

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 18 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3739

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 12.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: "El Floral", Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 308, de 5 de Octubre de 1921.....	11687
Resolución número 309, de 5 de Octubre de 1921.....	11687
Resolución número 310, de 6 de Octubre de 1921.....	11687
Resolución número 311, de 7 de Octubre de 1921.....	11687

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Carta de Gabinete..... 11687

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMOS DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 11688

PROVINCIA DE COLÓN

GRUPO DE MUNICIPALIDADES

Acta de la visita pastoral al Juzgado, Primer Municipio, por el señor Alcalde del Distrito..... 11688

GRUPO DE MUNICIPALIDADES

Acta de la visita pastoral al Juzgado, Segundo Municipio, por el señor Alcalde del Distrito..... 11688

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CAÑE

Acta de la visita oficial precedida por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Inspección de Instrucción Pública del Distrito de Cañe..... 11688

Amos oficiales..... 11689

Edictos..... 11689

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 308.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

Harry Watson, jamaicano, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 9, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 de Decreto N.º 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 206 del 20 de Septiembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Harry Watson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 309.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

Rosa Mendosa, camuñera, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de Prisión, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 34 del Código Pe-

nal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 202, del 24 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Rosa Mendosa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de reclusión a que fue condenada; y como hoy cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un año y cuatro meses.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 310.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El señor Samuel Casis, de este vecindario, es el carácter de Presidente de la sociedad denominada «Círculo de Herreros y Mecánicos» establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 12 de Septiembre último, que se le reconozca personería jurídica a la referida asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos de dicha sociedad y el acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 19 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Círculo de Herreros y Mecánicos», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, 7 de Octubre de 1921.

Eric Harvey, británico, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que

trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 199, de 9 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Eric Harvey, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE GABINETE

AUGUSTO B. LEGUIA,

Presidente de la República Peruana,

A SU EXCELENCIA EL SR. DR. DON

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa en la que Vuestra Excelencia se ha dignado participarme que el día 10 de Octubre del año último, tomó posesión del alto cargo que con tanto acierto le ha sido marcialmente confiado por sus conciudadanos para regir los destinos de esa República hermana.

Las singulares dotes que prestigan la personalidad de Vuestra Excelencia, constituyen segura garantía de que su Gobierno ha de alcanzar el más benéfico éxito, y al formular por mi parte cordiales votos, en tal sentido, me complazco en asegurar a Vuestra Excelencia que secundaré siempre con el mayor empeño su elevado propósito, que es también el mío, de procurar la mayor vinculación posible en las relaciones de cordial amistad que han unido invariabilmente a nuestros respectivos países.

Me es muy grato ofrecer a la vez a Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor aprecio y especial consideración y suscripción.

De Vuestra Excelencia,
Leal y Buen Amigo,

A. B. LEGUIA.

Refrendada.

A. SAYOMÓN.

Escrita en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintuno.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Junto con el presente memorial me permito remitir a usted dos fotografías que demuestran un aditamento que he inventado para simplificar el funcionamiento de los sifones en los tanques de los excusados y en una hoja por separado la explicación de este invento, con el fin de que usted se digne ordenar que se me expida la patente de invención correspondiente. Deseo el privilegio por cinco años y declaro que este invento es nacional.

Soy de usted atento y seguro servidor,

J. R. Domínguez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 10 de 1921.

Publícase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por diez veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO 1º MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada al Juzgado Primero Municipal por el señor Alcalde del Distrito.

En la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintuno, se presentó al Juzgado Primero Municipal el suscrito Alcalde de Colón, en asocio del Oficial Mayor de la Alcaldía, en cumplimiento del Secretario del Despacho, con el fin de pasar visita a dicho Juzgado. Encontrábase presente el señor Juez, don Pedro N. Villalaz, el Secretario señor Leonidas Pérez, el Oficial Mayor, señor Manuel D. Joly E., el Oficial Escribiente, señorita Rosa M. Grosso, el Interpreté Escribiente señor Ricardo A. Grosso y el Portero, señor Hariberto Rivera. El señor Juez presentó al suscrito la relación de los negocios existentes en el Despacho desde el año pasado hasta el día de la fecha, los cuales ascienden a 1921: de estos 148 corresponden al año pasado, y 24 desde el primero de Enero de este año, hasta el día de hoy. De dichos negocios se les ha dado curso definitivo a 179, quedando pendientes 23, así: Demandas ordinarias 23; Juicios especiales 110; Incidentes varios, 31; y 1 solicitudes de matrimonios.

También se estableció que en dicho Juzgado se han dictado desde el primero de Enero a esta fecha, 20 Sentencias; 513 Autos; 516 Oficios dirigidos a distintos oficiales de Exhortos, 8 Decretos; un Auto de Exhorto y 6 posesiones de empleados.

En el año en curso también se han tramitado 1253 diligencias de lanzamientos y expedidas 25 licencias de matrimonios eclesiásticos. Se exami-

naron los libros que se llevan en dicho Juzgado, denominados así:

- Libro copiador de sentencias.
- Libro de autos.
- Libro de decretos y posesiones.
- Libro de exhortos.
- Libro de entradas y salidas.
- Libro de licencias de matrimonios.

Una libreta de los depósitos hechos en el Juzgado por distintas personas para responder de los perjuicios que pueden ocasionar por los secuestros, arraigos, etc., cuya suma asciende a B. 395.55 (trescientos noventa y cinco balboas cincuenta y cinco centésimos), los cuales se hallan depositados en el Banco Internacional, los que son llevados en perfecto buen estado, con esmero y pulcritud.

Existen en el Despacho actualmente los siguientes muebles:

- Tres escritorios de mesa y uno de cerrar.
- Cuatro sillas giratorias para escritorios.

Una silla mecedora y una parada en regular estado, dos máquinas para escribir y dos mesitas para las mismas.

Tres estantes de vidrio.

Un tanque para agua.

Un reloj de pared.

Dicho Juzgado recibe la GACETA OFICIAL y el Registro Judicial, aunque éste no siempre con regularidad.

El señor Juez hace constar que el Despacho está suficientemente provisto de útiles de escritorio y que desearía que el Honorable Concejo Municipal proveyera los medios convenientes para la consecución de una máquina más para el Despacho, por ser de imprescindible necesidad, debido al mucho trabajo del Juzgado.

Expuso asimismo que no tiene queja de sus empleados subalternos, y que por el contrario, los considera como buenos servidores públicos y que a la vez se encuentra sumamente satisfecho del apoyo decidido que le presta el señor Alcalde del Distrito y de la buena armonía que existe entre ambos despachos.

El Juzgado se encuentra instalado en tres piezas ventiladas y cómodas, pudiendo observarse que las mismas están aseadas y todos los objetos en perfecto orden.

Así terminó esta visita a las tres y veinte minutos del día de la fecha, y para constancia se firma esta acta por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ELIAS AIZPURI.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario del Juzgado,

JOSÉ L. PÉREZ.

Por el Secretario de la Alcaldía,

ROBERTO AYARZA P.

Oficial Mayor.

JUZGADO 2º MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada al Juzgado Segundo Municipal por el señor Alcalde del Distrito.

En la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintuno, se presentó al Juzgado Segundo Municipal el suscrito Alcalde del Distrito, en asocio del Oficial Mayor de la Alcaldía, en cumplimiento del Secretario del Despacho.

Encontrándose presente el señor Juez, don Olegario Estrada, el Secretario señor Roberto Ayarza P., el Oficial Mayor, don Felipe Castillo M., el

Interprete del Despacho, Juan A. Pernett y el Portero Escribiente, Santiago Rodríguez R.

El señor Juez presentó al suscrito la relación de los negocios existentes en el Despacho desde el mes de Enero hasta el día de la fecha, los cuales ascienden a 248, así:

- 53 juicios ordinarios y
- 195 ejecutivos.
- Incidentes varios, 15.
- Licencias para matrimonios, 8.
- Autos interlocutorios, 378.
- Providencias, 117.
- Sentencias, 27.
- Lanzamientos, 55.
- Diligencias, 390.

549 notas dirigidas a distintos funcionarios.

- 36 exhortos.
- 4 juicios de sucesiones.
- Un decreto; y
- 4 posesiones de empleados.

Se examinaron los libros que se llevan en dicho Juzgado, denominados así:

- Libro copiador de sentencias.
- Libro copiador de autos interlocutorios.
- Libro de decretos.
- Libro de posesiones.
- Libro de exhortos.
- Libro de entradas y salidas.
- Libro de licencias de matrimonios; y

Una libreta de Banco conteniendo los depósitos hechos para responder de los secuestros, etc., en varios juicios, cuya suma asciende a B. 231.60 (doscientos treinta y uno con sesenta centésimos), los cuales se encuentran depositados en el "Panama Banking Company."

Existen en el Despacho actualmente los siguientes muebles:

- Dos máquinas de escribir "Underwood," con su tapa de metal.
- Dos mesitas pequeñas para uso de las máquinas de escribir.
- Cuatro escritorios en forma de mesa.

- Un escritorio con tapa.
- Una mesa pequeña cuadrada.
- Dos estantes grandes en buen estado.

- Un estante grande en mal estado.
- Un estante pequeño en buen estado.

- Cuatro sillas rectas de madera.
- Una mecedora.
- Ocho sillas rectas de bejuco.

- Una silla recta con almohadón.
- Una silla giratoria, con almohadón.

- Una silla de escritorio, de bejuco, giratoria, con almohadón.
- Una silla de escritorio, de bejuco, giratoria.

- Una silla de escritorio, giratoria, de madera.
- Una silla de escritorio, de paja, en mal estado.

- Una silla recta de escritorio, de paja.
- Una silla giratoria, para uso de la máquina de escribir.

- Dos repotes, de bejuco.
- Un repote de madera y alambre con su espejo.

- Tres timbres de escritorio.
- Tres timbres sencillos, en mal estado.

- Tres dobles en mal estado.
- Un tanque de agua en mal estado.
- Un reloj de pared, en mal estado.

- Ses pisapapeles, en mal estado.

Un cepillo de limpiar piso.

Cinco bultos, en mal estado.

Un limpia-escritorio, de lana.

Dicho Juzgado recibe la GACETA OFICIAL y el Registro Judicial con regularidad.

El señor Juez hace constar que el Despacho está suficientemente provisto de útiles de escritorio y que desearía que el Honorable Concejo Municipal proveyera los medios convenientes para la consecución de una máquina más para el Despacho, por ser de imprescindible necesidad, debido al mucho trabajo del Juzgado.

Expuso asimismo que no tiene queja alguna de sus empleados subalternos, y que, por el contrario, los considera como buenos servidores del público, y que a la vez se encuentra sumamente satisfecho del apoyo decidido que le presta el señor Alcalde del Distrito y de la buena armonía que existe entre ambos Despachos.

El Juzgado se encuentra instalado en tres piezas ventiladas y cómodas, pudiendo observarse que las mismas están debidamente aseadas y todos los objetos en perfecto orden.

Así terminó esta visita, a las 9 y 30 a. m., del día de la fecha, y para constancia se firma esta acta por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ELIAS AIZPURI.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario del Juzgado,

Roberto Ayarza P.

Por el Secretario de la Alcaldía,

Oscar Crespo P.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESE

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Inspección de Instrucción Pública del Distrito de Pesé, el 12 de Septiembre de 1921.

En la población de Ochú, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos veintuno, se presentó a la oficina de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé, cuya cabecera es Ochú, a cargo del señor Moisés Gómez, el señor Gobernador de Herrera, asociado de su Secretario, con el fin de practicar una visita a la expresada oficina.

Presente en el Despacho el empleado visitado, trajo a la vista, para su examen, los libros que se llevan en el Despacho, que son los siguientes:

Un libro grande de inventarios, en el cual figuran los Presupuestos de los Municipios en las vigencias económicas de 1920 y 1921, y también figura el registro de las cuentas autorizadas por el Inspector, contra el diez por ciento perteneciente a la Instrucción Pública.

Un libro de Resoluciones y Decretos.

Un libro de posesiones de Maestros. El mobiliario de la oficina consiste en cuatro sillas buenas, un escritorio, dos buenas mesas, dos estantes magníficos, una máquina de escribir marca Smith Bros.

El depósito de la oficina está surtido en dos armarios recién construídos, de buena madera del país. El señor Inspector manifestó que tiene en Pesé un depósito auxiliar.

Una breve mirada a los estantes, reveló al contentamiento del señor Gobernador que todo está perfectamente arreglado.

El local funciona en una buena casa particular, muy bien arreglada y ventilada.

El señor Gobernador preguntó al señor Inspector si tenía quejas que presentar contra alguno de los Alcaldes por no dar apoyo a las leyes sobre Instrucción Pública, y el señor Inspector manifestó que durante el año de 1920, tuvo algunas dificultades, pero durante el año actual está satisfecho con la cooperación de la primera autoridad política de los lugares donde él actúa como Jefe de la Instrucción.

El señor Gobernador manifestó su satisfacción por el estado actual de la oficina.

Por no haber más de qué tratar, se dio por terminada la visita a las nueve y media de la mañana, y para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los empleados a quienes corresponde.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Inspector de Instrucción Pública,

MOISES GOMEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Fomento y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traspasan al libro que para ordenar el pago, se hacen, recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 8 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra

en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesaria para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOND.

36 v. 1.

AVISO OFICIAL

A los propietarios de solares en La Encarnación.

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que nazca en ellos o de cualquiera otra maleza o materia que desasee el lugar, y en tal virtud se les requiere formalmente para que den cumplimiento a dicha obligación en el término de diez (10) días, bien entendido que si desatendieren esta indicación se procederá a efectuar la limpieza con fondos municipales, por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos que se incurrieren.

Panamá, 6 de Octubre de 1921

El Alcalde,

ARCH. E. BOND.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Moreno solicitó de este Despacho, por medio de apoderado, el título de propiedad gratuito de un globo de terreno, según el memorial que se inserta y que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de mandatario de Francisco Moreno, natural de este Distrito, de donde lo soy yo también, con residencia en esta población, pido para él en adjudicación gratuita, el título de plena propiedad, en gracia, de un globo de terreno de los adjudicables, de capacidad de diez hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Cerro Largo", comprensión de la Regidería de "Llano Abajo", sección de Guararé, y comprendido el terreno dentro de los linderos siguientes: Norte, cerro de Tiburcio Vega y vía pública que conduce de "Llano Abajo" al caserio de "Llano de La Palma", sección de Guararé; Sur, camino real que conduce de "Llano Abajo" a Macaracas; Este, fondo de pinto de la casa habitación de mi mandante; y por el Oeste, la quebrada de "Los Leones" y cerro de José Sáez (a) Ché, camino para Macaracas de por medio.

El terreno que para mi mandante pido en adjudicación gratuita, se llamará en el futuro "Cerro de León". No contiene minerales de ninguna especie, servidumbre obligada, ni se cruzan quebradas ni ríos, y no está comprendido dentro de los adjudicables, como lo demuestro con los testimonios que acompaño a este escrito en fojas útiles. Ahora, como al levantar mi mandante la información sumaria que acompaño a esta solicitud, resultó que hubo de suspender la declaración de José de la Encarnación Sáez, por inhabilidad del testigo, a juicio del señor Fiscal, pido en este memorial, que

el señor Gobernador, le reciba declaración jurada a Casiano Barrios, vecino de Guararé, con residencia en Llano Abajo sobre la situación del terreno, motivo de esta solicitud, su ubicación, linderos demarcados por mí, y si mi mandante es jefe de familia, agricultor y no es dueño de tierras por ningún título, como también sobre las generales del testigo para con mi representado, hecho lo cual, dicha declaración será considerada como el complemento de mi petición y se le dará el curso que es de rigor. Designo para medir el terreno al Agrimensor autorizado Víctor Morelot.

Las Tablas, Junio 11 de 1921.

Pindaro Brandaos.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

FCO. VILLALAZ.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de David.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pascual Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Lorenzo y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones que señala la ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

Dado en David, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

A. Sileru.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cúcuta.

Por el presente llama al señor John White, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorcio incoada en este Tribunal por la señora Ana Magdalena Brown de White contra el bien entendido que si así no lo hiciera sufrirá los perjuicios que la ley le asista y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, como lo previene el artículo 1348 del Código Judicial, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. J. Muñoz Jr.

6 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de los señores Juan A. Monterrey y José Matilde Pérez, para que a título gratuito, se les adjudique un globo de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, situado en el Corregimiento de Paja, del Distrito Municipal de Arraiján, llamado «Jerusalén», limitado así:

Por el Norte, con los ríos Paja y Lirio y terreno de Segundo Rodríguez; Sur, posesión de la señora Felicia Bonilla; Este, Río Paja y la citada Felicia Bonilla; y Oeste, camino particular de la familia Bonilla.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy, cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barrios.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

PELPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jarama, y en calidad de depósito, se encuentra una vaca o vaca de color blanca, casi blanca, marcada a fuego con estos borretes: *(borretes)*, la que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chiriquí, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FRANCO VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.
Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consuel de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del finado D'Alons, son del señor Maissett, y que por eso pide que se le entreguen a éste el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiense, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos.

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres pitones en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo previene el Art. 1801 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECEL.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Domoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: *(p)*. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la pata izquierda y con una S en la pulpa de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color blanco amarillado, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Barina. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: *(fuerros)* y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos como lo disponen los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAW VEGA.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—6